



Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, sancionando el uso de dispositivos de telecomunicaciones, en cualquiera de sus funcionalidades, durante la conducción de un vehículo

Boletín N°9846-15

Fundamentos:

1.- A nivel mundial, la última década ha estado marcada, indudablemente, por el avance e incremento de la tecnología al alcance de la mano del ciudadano común. Es así como hemos sido testigos de los múltiples usos que hoy en día están asociados al teléfono celular, lo cual se complementa con la masificación en el acceso a Internet, dando a las personas la posibilidad de estar conectados prácticamente en cualquier lugar.

2.- Este significativo avance nos ha deportado un sinnúmero de beneficios en nuestra vida diaria, pudiendo ahora resolver situaciones al instante, intercambiar información de manera inminente y mantener comunicación con otro punto del planeta mientras nos desplazamos a otro punto, etc.

3.- Sin embargo, el uso indiscriminado de esta nueva tecnología nos ha traído consecuencias indeseadas, ya que el empleo de un aparato celular nos demanda atención intelectual y física, ya sea con el fin de desbloquear su pantalla, leer mensajes y responderlos, etc. Además, muchos jóvenes utilizan la cámara fotográfica y comparten sus fotos en las redes sociales, cualquiera sea la actividad que se encuentren realizando en ese momento, actividades que por lo demás son desatendidas por quien utiliza un teléfono celular.



4.- Es así que, en el caso de la conducción de vehículos, el teléfono celular se nos presenta como un elemento altamente distractor para quien maneja. Como ya sabemos, no son pocos los accidentes de tránsito provocados precisamente por el actuar negligente de uno de los conductores, al hacer uso de su teléfono celular estando al volante. Esto sin duda ya había sido advertido por nuestra legislación, sancionando dicho actuar, en el artículo 200 de la ley del tránsito, como una “infracción grave”, dejando como única excepción el hecho de usar el celular a través del sistema de “manos libres”.

5.- Dicha norma sin embargo, fue dictada en un contexto donde los aparatos celulares solamente eran utilizados para hacer y recibir llamadas o bien para enviar o recibir mensajes de texto. Aún era impensado acceder a la tecnología con la que se cuenta hoy, donde se puede interactuar en redes sociales, compartir fotografías, realizar video-llamadas, etc. Estas nuevas modalidades de empleo, a nuestro juicio, actúan como un elemento distractor superior al hecho de realizar simplemente una llamada, toda vez que el conductor que hace uso del chat, comparte una foto o realiza un post en redes sociales mientras maneja, debe invertir su atención de manera física e intelectual a su celular, desatendiendo totalmente las condiciones de tránsito y elevando altamente el riesgo de provocar un accidente de tránsito.

6.- Hablando de cifras, el **83,3% de los conductores chilenos escribe o responde mails** cuando conduce. El **68% reconoce que responde o hace llamadas por teléfono celular**. A mayor abundamiento, el **77% revisa twitter**, **61,8% revisa WhatsApp** y nada menos que el **55% consulta internet¹**.

7.- Complementando el punto anterior, según datos de CONASET (Corporación Nacional de Seguridad de Tránsito, dependiente del Ministerio de Transportes), en los últimos años, Chile detenta la triste cifra de aproximadamente 18 mil personas fallecidas y que más de 77 mil resultaron con lesiones de diversa consideración, producto de accidentes de tránsito, lo

¹ Datos según investigación realizada por el “Automóvil club de Chile” luego de encuestar a más de 700 personas en distintas comunas del Gran Santiago año 2013.



cual posiciona a nuestro país con una de las tasas más altas de víctimas de accidentes de tránsito.

8.- Como ya señalamos, el uso del teléfono celular ya se encuentra regulado y sancionado por nuestra ley del tránsito. Sin embargo, las cifras nos dan cuenta que, de igual forma, nuestros conductores infringen la norma. Lo anterior sumado a las nuevas formas de hacer uso de un aparato celular, nos motiva a reformular esta parte de la legislación, incorporando de manera explícita los distintos usos que hacen distraer la atención de los conductores, elevando la sanción actual. Ello, con la finalidad de disuadir coercitivamente el uso del teléfono celular y prevenir así, eventuales accidentes del tránsito, disminuyendo la tasa de víctimas, las cuales muchas veces son inocentes.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único:

Modifíquese el artículo 200 de la Ley del Tránsito N° 18.290 en el siguiente sentido:

1.- Reemplazase el numeral 32 del artículo 200 de la ley del tránsito, por el siguiente:

32) Conducir haciendo uso de un teléfono celular, ya sea a través de llamadas, mensajes de textos, chats, tomar fotografías o cualquier modalidad de empleo que no permita al conductor estar atento a las condiciones del tránsito del momento, salvo que tal uso se efectúe por medio de un sistema de manos



libres, cuyas características serán determinadas por el reglamento. Asimismo, incurrirá en infracción quien conduzca utilizando cualquier otro aparato de telecomunicaciones”.

2.- Agréguese el siguiente inciso final al artículo 200 de la ley del tránsito:

“En caso de infracción al numeral 32, si ésta fuere cometida por un conductor haciendo uso de su teléfono celular para chatear, tomar fotografías, o cualquier modalidad que le ocupe una o ambas manos y su atención visual a las condiciones del tránsito del momento, se le aplicará la pena correspondiente a una infracción gravísima”.

FELIPE LETELIER NORAMBUENA

Diputado de la República.